

NEWSLETTER PENAL

JULIO 2025

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

14



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 565/2025, DE 19 DE JUNIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián

Asunto: La conformidad parcial realizada con las debidas garantías es prueba de cargo suficiente y conculca la conexión de antijuridicidad respecto de la prueba declarada nula.

La Sala Segunda nos recuerda que la LECrim prohíbe expresamente las conformidades parciales, criterio refrendado por la redacción del nuevo artículo 785.5 LECrim introducido por la LO 1/2025, de 2 de enero; si bien las conformidades parciales son una práctica habitual y ampliamente avalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, SSTS 280/2020 y 287/2020, de 4 junio de 2020).

En el presente caso, los acusados que no llegaron a un acuerdo de conformidad al inicio de las sesiones de juicio oral, fueron absueltos al ser declaradas nulas unas intervenciones

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

telefónicas de las que derivaban las principales pruebas de cargo.

Se cuestiona en el recurso la validez del pacto de conformidad, cuando con carácter previo no se ha procedido a la lectura de los derechos del artículo 520 y ss. LECrim a los acusados que prestan su conformidad.

Ante lo anterior, la Sala afirma que el instante procesal que la ley reserva para las conformidades es siempre previo a la práctica de la prueba en el juicio oral, y por ello previa lectura de los derechos constitucionales que le asisten en su declaración al acusado. Así, el Tribunal asiste a la lógica para afirmar el contrasentido que supondría reconocer la lectura de los derechos del artículo 520 y ss. LECrim como presupuesto indispensable para la validez del reconocimiento de hechos por parte del acusado en el marco de una conformidad en sede de juicio oral.

El Tribunal va más allá, al concluir que la presunción de profesionalidad del letrado defensor

avala la consideración de que el reconocimiento de hechos efectuado por el acusado en el juicio oral se realiza con el debido conocimiento de los hechos y de las consecuencias jurídicas del pacto de conformidad.

En este sentido, el Tribunal recuerda los criterios asentados en la STS 769/2022, de 15 de septiembre de 2022, al entender que la autoincriminación del inculcado realizada en conocimiento de sus derechos procesales y de la causa, con efectiva asistencia letrada, será prueba de cargo suficiente para fundamentar la futura sentencia de conformidad, al entender que dichas circunstancias garantizan la voluntariedad y espontaneidad de la confesión, y quedando así por completo conculcada la efectividad de la conexión de antijuridicidad de la prueba ilícita.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 572/2025, DE 20 DE JUNIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo

NEWSLETTER PENAL

Llarena Conde

Asunto: La posibilidad de estar ante un delito de estafa, en un supuesto de engaño por omisión en el marco de un contrato.

El Alto Tribunal cuestiona la existencia o no de un delito de estafa cuando, en el marco de una relación contractual, una de las partes oculta con intención maliciosa un vicio de la cosa a la otra parte.

En primer lugar, nos recuerda cuales son los elementos que deben darse en la realidad de los hechos para estar frente al delito de estafa, resaltando que la Sala ha proclamado la construcción del reproche penal por este delito desde la exigencia de un engaño que el sujeto activo despliega de manera adecuada para que despierte en el sujeto pasivo una convicción equivocada de la realidad existente, de modo que el destinatario del engaño, impulsado por esa incorrecta e inducida persuasión, realice voluntariamente un acto de disposición patrimonial

que no se hubiera abordado de otro modo y que le perjudica.

Lo anterior, presenta un grado de dificultad cuando debe definirse dentro del marco de una relación contractual, en que surge para una de las partes el deber jurídico de impedir el error sobre el otro sujeto contratante.

Dicha dificultad debe superarse teniendo como faro el principio de lealtad contractual, el cual atribuye una posición de garante al poseedor de la información y obliga al que suministra a la contraparte aquellos datos significativos que conforme al uso social son determinantes y decisivos para que la parte desinformada realice el acto de disposición patrimonial.

Señala que en un contrato el antagonismo de intereses forma parte de la estructura del negocio jurídico, por lo que las partes no están obligadas de evidenciar todos los elementos que condicionarían las contraprestaciones de cada una.

NEWSLETTER PENAL

No obstante, la rectitud y la honestidad contractual está regida por la equivalencia de las prestaciones, impidiendo a las partes la ocultación de datos que afectan de manera trascendental a los elementos esenciales del negocio que de saberse hubieran supuesto perfiles de contratación sustantivamente distintos.

Por tanto, no es posible proclamar que sea constitutivo de un delito de estafa la omisión de datos relevantes en la celebración de un contrato, cuando el sujeto activo no tiene conocimiento de esa relevancia, ni de su significación para que el contrato goce de una correcta equivalencia entre prestaciones de las partes.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 571/2025, DE 20 DE JUNIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llerena Conde

Asunto: Requisitos jurisprudenciales para la pertenencia a un grupo criminal.

La Sala Segunda analiza los requisitos del delito de pertenencia a grupo criminal del artículo 570.ter.1.c) y 570.ater.2 CP, en su redacción anterior a la reforma operada por la L.O. 1/2015.

Entre esos requisitos, destaca la existencia de una unión, estable o no, de más de dos personas que tenga por finalidad la determinación de la perpetración reiterada y concertada de delitos entre todos ellos, concurra o no, un reparto de tareas entre sus miembros.

Nos recuerda que no es necesario que dicha unión revista las notas de estabilidad, jerarquía o reparto de funciones que sí requiere la figura de la organización criminal del artículo 570 bis del CP. El grupo criminal se configura, así, como una forma de criminalidad colectiva menos estructurada pero orientada igualmente a la transgresión reiterada y conjunta de normas penales.

La Sala Casacional nos recuerda que, la consumación del delito de pertenencia a grupo cri-

NEWSLETTER PENAL

minal se produce en el momento en el que se materializa el propósito criminal de forma terminante y definitiva, aun cuando no se haya perpetrado delito alguno.

En segundo término, el Alto Tribunal evidencia que el sujeto activo debe conocer y aceptar las circunstancias que definen el tipo objetivo, el proyecto delin cuencial compartido, esto es, la existencia de un conjunto de personas unidas para la comisión de delitos que coadyuvan activamente para alcanzar con mayor eficacia y facilidad sus ilícitos fines.

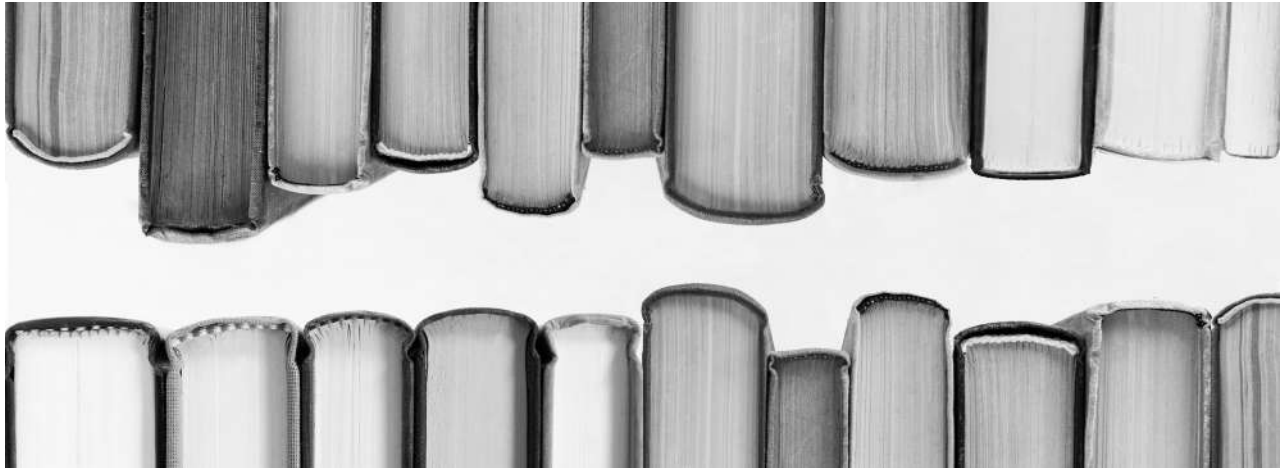
En conclusión, el simple hecho de que dos o más personas participen en negocios ilícitos de idéntica naturaleza no implica que pueda encuadrarse dicha unión de personas en el delito de pertenencia a grupo criminal, ya que, pueden actuar de forma independiente, con intereses contrapuestos, total desconocimiento de la actividad concreta del resto de participantes del grupo y ausencia de un interés criminal compartido.

NEWSLETTER PENAL



*“El Derecho sin justicia
no es más que una bur-
la ”*

Albert Camus



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

DOPICO GÓMEZ, A.; MUÑOZ DE MORALES ROMERO, M.; NIETO MARTÍN, A., Verdes y justas: responsabilidad penal y diligencia debida en las organizaciones multinacionales. Ed. BOE, Madrid.

DUEÑAS MARTÍNEZ, J., La reparación del daño en los casos de los delitos contra los derechos de los trabajadores. Ed. Dykinson, Madrid.

GOENA VIVES, B., Los límites de la imputación subjetiva en el Derecho Penal. Ed. Atelier, Barcelona.

YELA UCEDA, M., El delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Ed. Iustel, Madrid.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

ARIJON LOUREIRO, M.C., Juicio rápido: requisitos para la conformidad premiada del artículo 801 LECrim. Nº 10761, Sección Tribuna, 10 de Julio de 2025.

ARIZA MORENO, S., El papel del Juzgado de Guardia en la protección inmediata de las víctimas de violencia de género. Análisis de las órdenes de protección y su impacto en la seguridad y bienestar de las víctimas. Nº 10763, Sección Tribuna, 14 de Julio de 2025.

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, L.A., Aplicaciones por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa. Nº 10757, Sección Tribuna, 4 de Julio de 2025.

SAURA MARTÍNEZ, G., Cuando acusar se vuelve molesto: análisis de la reforma de la acción popular contenida en la Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas. Nº 10762, Sección Tribuna, 11 de Julio de 2025.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista de Derecho, vLex*

CORTÉS LÓPEZ, M.J., Validez del reconocimiento fotográfico en el ámbito del procedimiento penal. Examen jurisprudencial. N.º 254, Julio de 2025.

Revista Penal, Tirant lo Blanch

CÉSAR BUSATO, P., Culpabilidad de personas jurídicas. N.º 56, 38-60, Julio de 2025.

GARCÍA ARROYO, C., De la desinformación y la posverdad a través de las RRSS y la IA: ¿retos para el Derecho penal? N.º 56, 146-162, Julio de 2025.

LADRÓN DE QUEVARA PASCUAL, C., La acusación popular: una institución necesaria pero cuestionada. N.º 56, 163-182, Julio de 2025.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Almacén Derecho *

QUINTERO OLIVARES, GONZALO., *El caduco sistema de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal*. Penal, Recensiones, 14 de julio de 2025.

Revista Aranzadi Doctrinal *

LAPEÑA AZURMENDI, J., *El dron y su posible intervención en el proceso penal*. N.º 7, 2025.

SERRANO ESTEBAN, A.I., *Medidas de armonización y eficiencia del servicio público de justicia en la jurisdicción penal operadas por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero. Análisis crítico*. N.º 7, 2025.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

CUAIRÁN GARCÍA, J., *El necesario período de transición de las investigaciones internas* (Expansión Jurídico).

FRAGO AMADA, J.A., *La sombra penal del éxito empresarial* (El Confidencial, Sección Tribuna)

FROEHLINGSDORF, J.; REMÓN, E., *La prueba digital en el proceso penal* (Economist&Jurist)

GARCÍA MONTES, M.; IBÁÑEZ LÓPEZ-POZAS, F., *Opinión | Una sentencia sorprendente o la aplicación de la «cláusula de asimetría»* (Confilegal)

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

CAMPOS, C., *Entrevista a Manuel Villoria. Presidente de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.* (Aranzadi La Ley. Karnov Group)

SÁNCHEZ, L., *Agustín Azparren, abogado, magistrado jubilado y exvocal del CGPJ: “La estabilización que pide la UE de los jueces sustitutos no afecta a la independencia judicial”.* (Economist&Jurist)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

C) PODCAST

CAMPANER MUÑOZ, J., *Dentro de la abogacía penal | Jaime Campaner Muñoz* (Más Derecho)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Congreso de Compliance y Sostenibilidad

La Asociación Española de Compliance (ASCOM) organiza el primer congreso dedicado exclusivamente al Compliance en materia de sostenibilidad.

El evento contará con distintas ponencias impartidas por profesionales del mundo del Compliance, y se tratarán temas como: el binomio de Compliance y sostenibilidad, la IA al servicio de la sostenibilidad, así como la sostenibilidad y los órganos de dirección.

La jornada se llevará a cabo el próximo jueves 25 de septiembre de 2025 entre las 09:00 y las 15:30 horas en el Auditorio de Cuatrecasas en la Calle Almagro n.º 9 de Madrid.

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

FLORENCIA ESCRIBANO

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ

EMMA OLLÉ EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralespenal.com

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A
08021 Barcelona
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.
28001 Madrid
91 435 79 53